



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 409 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 01 DIC. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 24454-2023-GGR, sobre autorización a la Procuraduría Pública Regional, para ejercitar la defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 78, modificado por Ley N° 31433, párrafo primero, establece que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del Gobierno Regional correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1931-2023-G.R.PUNO/PPR, la Procuraduría Pública Regional, solicita la emisión de resolución que le autorice a iniciar acción judicial de anulación de laudo arbitral de derecho, el contenido del documento es el siguiente:

"(...) REFERENCIA: a) LAUDO ARBITRAL
b) EXPEDIENTE ARBITRAL N° 004-2022-CAEASAC.
c) CONTRATO N° 02-2021-AS-GR PUNO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de poner de su conocimiento que respecto al Proceso Arbitral iniciado por EMPRESA INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES CONTINENTAL E.I.R.L., en contra del Gobierno Regional de Puno, representado por la Procuraduría Pública Regional, proceso arbitral iniciado respecto al contrato de la referencia c), la cual tiene como objeto: "CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICIÓN DE VIDRIO TEMPLADO MODUGLAS INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO, DISTRITO DE PUNO-PUNO-PUNO". Derivado del Licitación Pública - LP N° 6-2021-CS/GR PUNO -1 (Primera Convocatoria).

Ahora bien, a través de la Resolución Arbitral de la referencia a), en fecha 31 de agosto de 2023, el Arbitro Único emitió el Laudo Arbitral de Derecho respecto al presente Proceso arbitral, el cual resolvió lo siguiente:

Por las consideraciones que preceden, el árbitro único lauda en Derecho declarando:
PRIMERO: declarar FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda arbitral interpuesta por el demandante y, en consecuencia, corresponde declarar que Inversiones y Distribuciones Continental E.I.R.L. ha cumplido con el objeto del contrato dentro del plazo contractual.
SEGUNDO: declarar FUNDADA la primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la demanda arbitral interpuesta por el demandante y, en consecuencia, se declara que no corresponde la aplicación de penalidad alguna en contra de Inversiones y Distribuciones Continental E.I.R.L.
TERCERO: declarar FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda arbitral interpuesta por el demandante y, en consecuencia, corresponde ordenar al Gobierno Regional de Puno la devolución, a favor del demandante, del monto retenido por la suma de S/ 53.085.00 (cincuenta y tres mil ochenta y cinco con 00/100 Soles).

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el numeral 45.23 del artículo 45, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "Las entidades solo pueden iniciarla acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida" (...)

En ese sentido, teniendo a la vista el marco normativo citado y en salvaguarda de los intereses de la Entidad, solicito a su despacho emitir la RESOLUCIÓN AUTORITATIVA PARA INICIAR LA ACCION JUDICIAL DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (...); y





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 409 -2023-GR PUNO/GR

01 DIC. 2023

Puno,



Estando al Oficio N° 1931-2023-G.R.PUNO/PPR de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Puno, y disposición mediante proveído de Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional, ejercitar la defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional Puno, iniciar acción judicial de anulación del laudo arbitral de derecho emitido en el Expediente N° 004-2022-CAEASAC, seguido por Inversiones y Distribuciones Continental E.I.R.L. con el GOBIERNO REGIONAL PUNO, conforme a lo solicitado en el Oficio N° 1931-2023-G.R.PUNO/PPR.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

